

San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente **Q.V.A.D.C. C/ M.H.O. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-02850-F-2025**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta A.d.C.Q.V. DNI Nro. 9., con el patrocinio letrado de la doctora Adriana Ruiz Moreno, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado en fecha 30/04/25 en el CIMARC relativo a: alimentos del joven M.O.M.Q. DNI Nro. 4. F/N 3. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 30 de abril de 2025 ante el CIMARC, relativo a: alimentos del adolescente M.O.M.Q. DNI Nro. 4..
- 2)** Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3)** Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante CPF).
- 4)** Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Publica no se regulan honorarios a la Defensora interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.
- 5)** En relación al trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante

(art. 121 CPF).

6) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

7) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora conforme arts. 120 y 138 del CPCC y al demandado mediante cédula.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza